



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2011/1/0008**

Montevideo, 23 de junio de 2011.-

**RESOLUCIÓN 167 ACTA 018**

**VISTO:** la solicitud presentada por Multicanal S.A. para que le autoricen determinadas condiciones técnico-administrativas destinadas a continuar con el plan de digitalización de su sistema MMDS.

**RESULTANDO: I)** que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 117/94 de 11 de febrero de 1994 se autorizó a Daltero S.A. - actualmente Multicanal S.A. - a suministrar el servicio de televisión para abonados por el sistema de MMDS en la ciudad de Montevideo.

**II)** que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 204/94 de 30 de junio de 1994 se le asignaron 15 (quince) canales radioeléctricos para la prestación del servicio de televisión para abonados analógica, estableciendo los parámetros técnicos de operación entre los que se encuentra la potencia efectiva radiada (PER) de 200 vatios por canal de 6 MHz y polarización horizontal.

**III)** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 280/03 de 28 de agosto de 2003 se otorgó a Multicanal S.A. la licencia de telecomunicaciones clase "D" para la prestación del servicio de televisión para abonados en el departamento de Montevideo.

**IV)** que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 570/09 de 24 de junio de 2009 se le autorizó, con carácter precario y revocable, la utilización de tres canales de 6 MHz en la banda de 2500 a 2686 MHz, para el despliegue de televisión digital para abonados inalámbrica en la modalidad MMDS, manteniendo el área de cobertura originalmente autorizada, por un plazo no superior a los dos años.

**V)** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 487/09 de 19 de agosto de 2009, se establecieron los criterios relativos a la replanificación de la banda de 2500 a 2690 MHz a efectos de viabilizar el eventual futuro despliegue de redes de telecomunicaciones móviles, sin perjuicio de contemplar la utilización parcial de la banda por sistemas MMDS.

**VI)** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N°488/09 de 19 de agosto de 2009 se autorizó a Multicanal S.A. a transmitir en forma digital en tres canales radioeléctricos específicos comprendidos en el segmento de banda 2570-2620 MHz, estableciéndose los parámetros técnicos de emisión, así como condiciones para la posterior liberación de canales.

**VII)** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 114/10 de 17 de marzo de 2010 se desestimó el recurso de revocación interpuesto parcialmente por Multicanal S.A. contra los numerales 3ro., 4to., 5to. literal e) y 6to. de la Resolución N° 488/09 de 19 de agosto de 2009, elevándose al Superior el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

**CONSIDERANDO: I)** que a través del Decreto N° 136/11 de 11 de abril de 2011 el Poder Ejecutivo identificó las sub-bandas de 2500-2570 MHz y 2620-2690 MHz para el futuro despliegue de servicios de telecomunicaciones avanzados.

**II)** que el mismo Decreto encomendó a esta Unidad Reguladora la elaboración, aprobación y puesta en ejecución del Plan de Digitalización y Migración de los canales radioeléctricos empleados para la prestación del servicio de televisión para abonados a través de la tecnología MMDS en la banda de 2500-2690 MHz en el interior del país, de acuerdo a los siguientes lineamientos: “...a) *que la migración espectral no modificará las áreas de servicio ni los plazos de las licencias o autorizaciones otorgadas en su oportunidad; b) que luego de transcurridos 21 (veintiún) meses: i) no deberá existir en operación ningún sistema analógico que emplee la tecnología MMDS; ii) que se podrá utilizar, en forma complementaria, por razones debidamente fundadas y previa autorización de URSEC, el transporte de señales a través del sistema MMDS manteniendo las demás condiciones de la licencia de Televisión para Abonados que tenga el permisionario; y iii) que contemplando los resultados de las coordinaciones técnicas en zonas de frontera y la disponibilidad de espectro, la cantidad máxima de espectro que podrá tener asignado un permisionario de sistema MMDS en una misma área de servicio será, en carácter primario, de 48 MHz en el segmento 2570-2620 MHz y, en carácter secundario, de 12 MHz en los segmentos de 2500-2570 MHz y 2620-2690 MHz...*”

**III)** que en el contexto de las actuales políticas de telecomunicaciones explicitadas en la normativa vigente corresponde dejar sin efecto la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 488/09 de 19 de agosto de 2009 e imponer a Multicanal S.A. condiciones diferentes a las que fueran establecidas en su oportunidad, de forma que efectivice la completa digitalización de su sistema MMDS en concordancia temporal y regulatoria análoga a la impuesta a los sistemas MMDS del interior del país.

**IV)** que es pertinente y oportuno establecer la completa secuencia de asignaciones de frecuencias, incluyendo aquellas vigentes en el período de transición destinadas a viabilizar la convivencia y migración escalonada desde el sistema analógico al sistema digital completo en el segmento 2566-2626 MHz.

**V)** que otorgada la vista correspondiente, Multicanal S.A. expresó que acepta la nueva disposición, en tanto se revoca la Resolución N° 488/009, lo cual mejora su situación respecto a la cantidad de canales radioeléctricos que se le asignan.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, los Decretos N° 114/003 y N° 115/003, ambos de 25 de marzo de 2003, N° 136/011 de 11 de abril de 2011, a lo informado por los servicios técnicos y jurídicos de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1.-Dejar sin efecto al 30 de junio de 2011 la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 488/09 de 19 de agosto de 2009.

2.-Confirmar la asignación a Multicanal S.A. a partir del mes de Julio de 2011 de los siguientes canales radioeléctricos destinados a transmitir en forma digital en el sistema de radiocomunicaciones que presta el servicio de televisión para abonados en el departamento de Montevideo en la modalidad del Servicio de Distribución Multicanal Multipunto (MMDS):

<b>Identificación del canal</b>	<b>Límites (MHz)</b>
P2	2578-2584
P4	2590-2596
P6	2602-2608

3.-Asignar a Multicanal S.A., a partir del mes de Julio de 2011, los siguientes canales radioeléctricos destinados a transmitir en forma digital en el sistema de radiocomunicaciones que presta el servicio de televisión para abonados en el departamento de Montevideo en la modalidad de MMDS:

<b>Identificación del canal</b>	<b>Límites (MHz)</b>
S1	2566-2572
P8	2614-2620

4.-Asignar en forma provisoria a Multicanal S.A., a partir del mes de Julio de 2011, el siguiente canal radioeléctrico destinado a transmitir en forma digital en el sistema de radiocomunicaciones que presta el servicio de televisión para abonados en el departamento de Montevideo en la modalidad de MMDS:

<b>Identificación del canal</b>	<b>Límites (MHz)</b>
F3	2626-2632

5.-Confirmar la asignación a Multicanal S.A. a partir del mes de Julio de 2011 de los siguientes canales radioeléctricos actualmente destinados a transmitir en forma analógica en el sistema de radiocomunicaciones que presta el servicio de televisión para abonados en el departamento de Montevideo en la modalidad de MMDS:

<b>Identificación del canal</b>	<b>Límites (MHz)</b>
P1	2572-2578
P3	2584-2590
P5	2596-2602
P7	2608-2614
S2	2620-2626

6.-Autorizar a Multicanal S.A. a proceder a digitalizar las transmisiones que realiza en los canales radioeléctricos detallados a continuación en el sistema de radiocomunicaciones que presta el servicio de televisión para abonados en el departamento de Montevideo en la modalidad de MMDS:

<b>Identificación del canal</b>	<b>Límites (MHz)</b>
P1	2572-2578
P3	2584-2590
P5	2596-2602
P7	2608-2614
S2	2620-2626

7.-Autorizar a Multicanal S.A. a proceder a digitalizar las transmisiones que realiza en los canales radioeléctricos detallados a continuación y en el sistema de radiocomunicaciones que presta el servicio de televisión para abonados en el departamento de Montevideo en la modalidad de MMDS:

<b>Identificación del canal</b>	<b>Límites (MHz)</b>
A4	2536-2542
C1	2548-2554
C2	2560-2566
E4	2632-2638

8.-Confirmar la asignación a Multicanal S.A. a partir del mes de Julio de 2011 de los siguientes canales radioeléctricos destinados a transmitir en forma analógica en el sistema de radiocomunicaciones que presta el servicio de televisión para abonados en el departamento de Montevideo en la modalidad de MMDS:

<b>Identificación del canal</b>	<b>Límites (MHz)</b>
A1	2500-2506
A3	2524-2530
G1	2644-2650
G2	2656-2662
G3	2668-2674
G4	2680-2686

**9.-Establecer que Multicanal S.A. deberá:**

- a) emitir en los canales que operen en forma analógica, con una potencia efectiva radiada (PER) de 200 vatios por canal de 6 MHz (23 dBw), con polarización horizontal y diagrama de radiación omnidireccional;
- b) emitir en los canales que operen en forma digital, con una potencia efectiva radiada (PER) de 63 vatios por canal de 6 MHz (18 dBw), con polarización horizontal y diagrama de radiación omnidireccional;
- c) utilizar una antena de transmisión que cuya atenuación respecto a la polarización cruzada sea igual o mayor a 15 dB;
- d) a partir del 1º de enero de 2013, operar los canales radioeléctricos identificados como S1 (2566-2572 MHz) y S2 (2620-2626 MHz) en condición de servicio secundario en el contexto del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Ello conlleva que a partir de esa fecha no debe causar interferencia perjudicial a las estaciones de los sistemas que se encuentre operando o a futuro operen en el ámbito del servicio identificado como primario, en los segmentos de 2500-2570 MHz y 2620-2690 MHz. Asimismo no podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por dichas estaciones;
- e) comunicar a URSEC, dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes, el inicio de las transmisiones de cada uno de los canales radioeléctricos detallados en los numerales 3ro. y 4to. de esta Resolución;
- f) comunicar a URSEC, dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes a la puesta en operación comercial de la digitalización de cada uno de los canales radioeléctricos detallados en el numeral 7mo. de esta Resolución;
- g) operar al 31 de diciembre de 2012 en forma digital y únicamente en los canales asignados en el segmento 2566-2626 MHz, cesando las transmisiones en todos aquellos canales que se ubiquen en los segmentos 2500-2566 MHz y 2626-2690 MHz y se detallan en los numerales 4to., 7mo. y 8vo. de esta Resolución. A tal efecto y antes de la fecha precitada, Multicanal S.A. deberá comunicar a URSEC cada vez que libere un canal de forma de proceder a la baja de su asignación;
- h) adoptar las medidas técnico-administrativas correspondientes, a efectos de adecuar las instalaciones, condiciones operativas y registro de la totalidad de las estaciones radioeléctricas, a las normas de exposición a campos electromagnéticos producidos por las radiaciones no ionizantes (RNI) que en su oportunidad se dicten;

- i) de corresponder, realizar todos los esfuerzos tendientes a obtener los eventuales necesarios acuerdos de utilización coordinada de los mismos canales radioeléctricos asignados a operadores en áreas de servicio contiguas o próximas, de forma de garantizar la correcta operativa técnica de los sistemas. Con el objeto de prevenir o mitigar la ocurrencia de interferencias perjudiciales entre sistemas, deberán emplearse técnicas tales como mejor discriminación de antenas ante polarización ortogonal, control de potencia, etc. En caso que los interesados no lleguen a soluciones aceptables para ambas partes, la URSEC dispondrá la adopción de las medidas pertinentes a efectos de solucionar la situación;
- j) comunicar a los abonados por medio de sobreimpresos en pantalla en las señales que sean técnicamente viables y otros medios idóneos, el progreso de los planes de digitalización y migración.

**10.-**Establecer que las condiciones impuestas al proceso de digitalización y migración de Multicanal S.A., no conlleva modificación alguna al área de servicio de 20 km. de su sistema destinado a la prestación del servicio de televisión para abonados en el departamento de Montevideo.

**11.-**Reiterar que:

- a) las autorizaciones otorgadas en el presente acto revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b) se entiende que un canal radioeléctrico se encuentra en operación técnica cuando emite programación en forma regular y continua como mínimo y en promedio, el equivalente al 67 % (sesenta y siete por ciento) de las horas totales mensuales;
- c) toda modificación que se desee introducir en la conformación, ubicación o parámetros de operación del sistema radioeléctrico deberá contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- d) si en la práctica las emisiones produjeran interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones autorizados, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e) los sistemas podrán ser inspeccionados en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento autorizados, o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado, o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a la titular, se adoptarán las medidas

- correctivas y sancionatorias que puedan corresponder;
- f) que toda autorización de uso de espectro devenga, desde su notificación, la correspondiente obligación de pago por la asignataria de los precios respectivos de conformidad con la normativa vigente y demás tributos que correspondan, así como todas las obligaciones inherentes a su calidad de prestador de servicios de telecomunicaciones, debiendo proporcionar toda la información que le sea requerida relativa a la prestación del servicio;
  - g) los parámetros técnicos de operación precedentes establecen límites máximos que se encuentran condicionados a la dinámica del desarrollo tecnológico y por tanto están sujetos a la revisión periódica por parte de la URSEC, con el objetivo de que se efectúe un eficiente y eficaz uso del espectro radioeléctrico en consonancia con una adecuada calidad de prestación del servicio.

**12.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**13.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Televisión para Abonados. Cumplido, oportunamente archívese.